



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 210-2021-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 13 de agosto del año 2021

VISTOS

INFORME N° 1070-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, del 12-08-2021; INFORME N° 609-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, del 10-08-2021; y.

CONSIDRANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacífico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en



13 de agosto de 2021



su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

En el presente caso debido a su naturaleza y el tiempo, resulta de aplicación la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344 2018 EF, reglamento de la ley de contrataciones, así como el CÓDIGO CIVIL en forma supletoria.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 205º prescribe lo siguiente.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico





presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún





especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional."

Que, el contrato de Ejecución fue suscrito entre el CONSORCIO CRISTO REY y LA SUB REGION PACIFICO el 23 de setiembre de 2020, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID -19".

Que, mediante CARTA N° 198-CCR-JRC/RO de fecha 24 de julio de 2021, el Residente de Obra comunica al Representante Común del Consorcio Cristo Rey, que de conformidad con lo señalado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe solicitar el Adicional con Deductivo Vinculante Unificado N° 01, que asciende a la suma de S/ 577,081.91 (Quinientos Setenta y Siete Mil Ochenta y Uno con 91/100 soles) incluido IGTV, que representa el 8.97%, así como también el Deductivo Vinculante que es por la suma de S/ 70,438.94 (Setenta Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 94/100 soles) incluido IGTV, que representa el 1.10%, lo que da un monto neto de S/ 506,642.97 (Quinientos Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 97/100 soles), que representa el 7.88% del contrato principal.

Que, mediante CARTA 208-2021-CCR/JAVA/RC de fecha 24 de julio de 2021, el Representante Común del Consorcio Cristo Rey remite al Supervisor de Obra la solicitud del Adicional con Deductivo Vinculante Unificado N° 01, que asciende a la suma de S/ 577,081.91 (Quinientos Setenta y Siete Mil Ochenta y Uno con 91/100 soles) incluido IGTV, que representa el 8.97%, así como también el Deductivo Vinculante que es por la suma de S/ 70,438.94 (Setenta Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 94/100 soles) incluido IGTV, que representa el 1.10%, lo que da un monto neto de S/ 506,642.97 (Quinientos Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 97/100 soles), que representa el 7.88% del contrato principal.

Que, mediante CARTA N° 013-2021-SO/WJAA, de fecha 02 de agosto de 2021, el Ing. WALTER JAVIER AGUILAR ARMAS, remite el Adicional con Deductivo Vinculante Unificado N° 01, que asciende a la suma de S/ 577,081.91 (Quinientos Setenta y Siete Mil Ochenta y Uno con 91/100 soles) incluido IGTV, que representa el 8.97%, así como también el Deductivo Vinculante que es por la suma de S/ 70,438.94 (Setenta Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 94/100 soles) incluido IGTV, que representa el 1.10%, lo que da un monto neto de S/ 506,642.97 (Quinientos Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 97/100 soles), que representa el 7.88% del contrato principal, se remite la presente de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 604-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASYL, de fecha 10 de agosto de 2021, el jefe de Supervisión y Liquidaciones - Ing. JOHN BRYAN OCAÑA PEÑA, donde señala lo siguiente:

ANALISIS:

En mención a los antecedentes se reviso el EXPEDIENTE TECNICO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID -19", el que contiene: Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra, costos unitarios, relación de insumos, formula polinómicas, gastos generales, cronograma, panel fotográfico, anexos y planos de obra.



Que, con el marco de lo precedente expuesto y considerando el sustento y opiniones del supervisor, así como lo especifica el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es responsabilidad del jefe inmediato para la aprobación o denegación del adicional deductivo vinculante N° 01

CONCLUSIONES:

Se concluye que, no cumple con el procedimiento administrativo de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se derive al jefe inmediato para la denegación del adicional deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante INFORME N° 1070-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, de fecha 12 de agosto de 2021, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente – Ing. DENNYS MICHELANGELO LEÓN ULLOA, recomienda y concluye lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo con la documentación revisada y al Informe N° 609-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL del Área de Supervisión y Liquidaciones se concluye:

Denegar la PRESTACION DE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, solicitado por el contratista CONSORCIO CRISTO REY, debido a que no se ha cumplido con el procedimiento administrativo de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, está Sub Gerencia Opina y Recomienda:

DENEAGR LA PRESTACION DE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 mediante Acto Resolutivo, previo informe legal; conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 150-2021-REGION ANCASH/SRP/G-OAJ, de fecha 12 de agosto del año 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda: Que de acuerdo a los Informes Técnicos, Informe N° 609-2021- REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL, Informe N° 1070-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, de las áreas correspondientes, concordante con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este despacho concluye, que, se debe **DENEGAR LA PRESTACION DE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por no haberse cumplido con el procedimiento administrativo.**

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento **legal** del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una

13 de agosto de 2021





comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GRA/GR** de fecha 17 de Junio del 2021; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR LA PRESTACION DE ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 solicitado por la CONTRATISTA CONSORCIO CRISTO REY, por no haberse cumplido con el procedimiento administrativo, de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS DEL MIRADOR DEL CERRO LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH, ADECUADO AL PROTOCOLO SANITARIO COVID – 19" CUI N° 2416360.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER la notificación de la presente resolución al contratista CONSOCIO CRISTO REY, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades del notificador contempladas en el artículo 18° y 20° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE
CLAD N° 03104